

D).- Práctica Profesional.

LA PRACTICA PROFESIONAL

Requisitos para el ejercicio de la profesión de arquitecto. Debe de cumplirse con los artículos Cuarto y Quinto Constitucionales y el Quinto de la Ley del Ejercicio de la Profesión en el Estado de Nuevo León.

a).- Artículos Constitucionales.- Los artículos Cuarto y Quinto de la Constitución facultan al profesional para el ejercicio de las profesiones mediante un registro en la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de profesiones extendiendo una cédula de patente; que acredita e identifica al profesional registrado.

b).- Artículo Quinto de la Ley del Ejercicio en el Estado.- Obliga al profesional a que una vez obtenido su título lo registre en el Departamento de Obras Públicas del Estado. En donde se lleva un libro especial en el que hace constar la identificación del registrado, el título su procedencia así como la publicación en periódicos.

c).- Registro como perito autorizado.- Es obligatorio registrarse en los municipios que lo han establecido como norma mediante un pago y cumpliendo con una fianza que establece el reglamento de la Ley de Urbanización y Construcción, la duración de esta fianza es por un año y debe prorrogarse a su término por renovaciones sucesivas.

FUNCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.- Agremia a todos los profesionales con fines diversos destacando entre ellos, principalmente:

- a).- Protección de la profesión.
- b).- Fomento de la cultura a través de la enseñanza, exposiciones y conferencias.
- c).- Pugnar porque todos sus miembros trabajen unidos y bajo un Código de ética.

SERVICIOS PROFESIONALES

El arquitecto puede prestar servicios profesionales en forma completa o parcial y algunas veces servicios especiales.

Servicios completos.- Pueden comprender entrevistas, investigaciones, estudios, preliminares o anteproyectos, planos de trabajo, especificaciones y administración y supervisión de la obra.

Servicios Parciales.- Pueden concretarse a cualquiera de los renglones anteriores, por ejemplo: Anteproyectos, planos o supervisión de la obra.

Servicios especiales.- Consultas de carácter técnico, estimaciones de costo, peritajes y arbitrajes.

Sistemas de cobro.- Los honorarios pueden cobrarse por arancel,* mediante tabulaciones prefijadas por el Colegio.

* Ver apéndice

POR CONTRATO Y POR CONCURSO.-

Obligaciones fiscales del profesionista.- De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el profesionista está obligado a cubrir un impuesto regido por tabulaciones.- Mediante manifestaciones por escrito presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una justificación de sus ingresos para el efecto del pago del impuesto.*

Etica profesional.- Trataremos de dar las bases tendientes a formular un código de ética.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.

- 1) Obligación de todo Arquitecto, ajustarse a la más estricta moralidad, velando por su prestigio y decoro Profesional, aplicando sus conocimientos Técnicos y artísticos sin reservas.
- 2) Tomarán parte en los concursos redactados por Arquitectos y se retirarán si no se ajustan sus partes en lo señalado por el Colegio, a si los jurados no reúnen los requisitos.
- 3) Obligación del Arquitecto a denunciar cualquier falta o delito que cometa o tuviere algún compañero en su profesión.
- 4) Defenderá el interés de sus clientes cumpliendo con interés y moralidad los trabajos.
- 5) Cuando el Arquitecto dirija y contrate una ejecución deberá indicar al propietario la conveniencia de un Arquitecto Inspector.
- 6) No deberá hacerse cargo de los trabajos en que se advierta dolo o burla de las disposiciones legales.
- 7) No deberá realizar trabajos gratuitos (salvo casos especiales y que tendrá que ser autorizados por el Colegio Correspondiente).
- 8) No tratará de conseguir clientela de Otros Compañeros por medio de ofrecimientos, o descuentos en sus Honorarios y otros medios en pugna con la dignidad del Arquitecto.
- 9) La Dirección Técnica es función Privativa del Arquitecto, y si tuviere que delegarla en otro Arquitecto deberá dar cuenta al Colegio.

DEBERES PARA CON SUS COMPAÑEROS.

- 1) Mantendrá con sus colegas orden de ideas y relaciones de compañerismo

* Ver apéndice

- 2) No podrá substituir a otro Arquitecto cuando la vacante ocurra sin causas justificadas.
- 3) No podrá hacerse cargo de trabajos empezados por otro sin previo acuerdo con el Compañero, dando cuenta al Colegio en caso de desacuerdo.
- 4) Cooperará al progreso de la Arquitectura comunicando sus conocimientos a Compañeros y Estudiantes; tomando parte en trabajos de Asociaciones de Arquitectos, Escuelas Profesionales y Prensa Técnica.
- 5) No criticará los trabajos de sus compañeros, ni sus fracasos o errores.
- 6) Cuando haya la oportunidad de intervenir en la designación de un cargo, deberá preferentemente a los Arquitectos.
- 7) No mantendrá relaciones con los Compañeros expulsados del Colegio de Arquitectos.
- 8) No utilizará como propios los trabajos de los Compañeros.
- 9) Cuando ocupe cargos Públicos deberá tener preferencia por los Compañeros que tengan que tratar el asunto de la Profesión.
- 10) Si ocupa un Cargo en el Colegio guardará celosamente los Secretos Profesionales y de otro índole de los Compañeros.

DEBERES PARA CON SUS CLIENTES.

- 1) Prestará el Arquitecto a su cliente todo su saber y su experiencia defendiendo lealmente los intereses que le sean confiados.
- 2) Suministrará al Cliente todos los planos y Documentos para la ejecución.
- 3) Comunicará cualquier aumento en el costo de las obras.
- 4) Percibirá honorarios de sus clientes y de ningún modo recibirá comisiones de Contratistas y Proveedores.
- 5) Atención Personal a la obra de la que es Director.
- 6) Debe el Arquitecto considerar como reservados los datos técnicos y financieros de sus clientes.

DEBERES PARA CON LOS CONTRATISTAS Y PERSONAL SUBALTERNO.

- 1) En su carácter de Director el Arquitecto tiene facultades de Juez, resolviendo las discrepancias entre Propietario y Contratistas con absoluta imparcialidad.

- 2) Vigilará que los trabajos se ejecuten correctamente, estimulando y haciendo patente su aprecio a la digna función del Obrero.
- 3) Evitará que el Contratista resulte perjudicado por motivo de un Contrato mal especificado.
- 4) Tratará de que en el curso del trabajo el Obrero cumpla su cometido en las condiciones más fáciles y menos peligrosas.